



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 29 de septiembre del 2023

## **CARTA N° 00014-2023/SBN-GG**

Señor:

**OSCAR MARTIN TORRES FERNÁNDEZ**

Avenida Domingo Orué N° 456 Torre 3 403

Surquillo. -

Asunto : Solicitud de acceso al beneficio de defensa legal

Referencia : SOLICITUD N° S/N ( S.I. N° 26328-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante la cual solicita acceder al beneficio de defensa legal de parte de la entidad para ejercer su derecho de defensa por hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones como Supervisor del Sistema Administrativo de Abastecimiento sobre Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) en el marco jurídico de la Ley N° 30037, Ley SERVIR.

Al respecto, debemos comunicarle que de conformidad la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", el beneficio se otorga cuando el servidor o exservidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba; sin embargo, en su solicitud, no se adjunta copia de la comunicación de la citación o emplazamiento recibida en la que se haga mención expresa que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones durante el tiempo en que haya ejercido el cargo o bajo criterios de gestión que en su oportunidad haya adoptado; documentación que es requerida según el subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG "Procedimiento para acceder al Beneficio y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de la SBN", aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG.

De otro lado, la misma norma también establece en el numeral 6.3 del artículo 6 que no procede el beneficio cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, tanto más cuando no se exhibe prueba de que la Resolución N° 0003-2023/SBN-OAF-URH-OS haya sido impugnada, con lo cual no se encuentra un procedimiento en giro.

En ese sentido, se le solicita subsanar la omisión en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la presente comunicación, caso contrario se considerará automáticamente como no presentada, conforme a lo previsto en el numeral 7.7 de la citada Directiva.

Atentamente,

Firmado por:

**JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO**

**Gerente General (e)**

**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: **1R18148160**

